



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

SCJ-TS-26-0808

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [REDACTED], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Ranger Import & Export, SRL. contra la sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00089 de fecha 31 de mayo de 2021 dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de lo contencioso administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de julio de 2022 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando como abogado constituido de la sociedad de comercio Ranger Import & Export, SRL., representada por [REDACTED].
2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) mediante memorial depositado en fecha 25 de octubre de 2022 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos el Dr. [REDACTED] y el Lcdo. [REDACTED].
3. Mediante dictamen de fecha 15 de diciembre de 2022 suscrito por la Lcda. [REDACTED], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.
4. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

Recurso de Casación sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *... queda suprimida la obligación... de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

II. Antecedentes

5. En fecha 27 de junio de 2016 la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y la sociedad de comercio Ranger Import & Export, SRL. suscribieron el contrato de suministro de bienes núm. 246/2016, en el cual la segunda se comprometía a suministrar de aisladores, a cambio de la suma de USD\$364,389.90.

6. En fecha 16 de diciembre del año 2016 el Comité de Evaluaciones Técnicas de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) emitió su Informe de Inspección a Aisladores donde se establece que los aisladores no cumplen con las normas requeridas.

7. En fecha 11 de julio del año 2017 la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) emitió el oficio DA-006, en el cual se remite el resultado



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

de las pruebas realizadas a Aisladores de Porcelana de varios tipos donde el resultado arroja el no cumplimiento respecto a las especificaciones y fichas técnicas.

8. Con motivo de un recurso contencioso administrativo interpuesto por la sociedad de comercio Ranger Import & Export, SRL. contra la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), con el objetivo de que se condene a la referida empresa al pago que le adeuda de conformidad al Contrato de Suministro de Bienes núm. 0246/2016 y que sea declarada sin ningún efecto jurídico el acta de cancelación del proceso de licitación pública nacional núm. ETED-CCC-LPN-2016 030 de fecha 17 de julio de 2017, la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-1647-2021-SEN-00089 de fecha 31 de mayo de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el medio de inadmisión formulado por la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA, por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia. **SEGUNDO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo incoado por la razón social RANGER IMPORT & EXPORT, S.R.L., contra la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), por cumplir con los requisitos de forma, y lo rechaza en cuanto al fondo, por improcedente e infundado. **TERCERO:** Declara el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** Ordena la comunicación, vía secretaría general, de la presente sentencia a la parte recurrente, RANGER IMPORT & EXPORT, S.R.L., a la parte recurrida, la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

9. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación al debido proceso Art. 69 numeral 10 CRD, interpretación errónea e incorrecta de lo dispuesto en el pliego de condiciones y contrato administrativo. **Segundo medio:** Violación al derecho de defensa, igualdad de armas procesales y principio de contradicción" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

10. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

11. Para apuntalar su primer y segundo medios de casación propuestos, analizados en conjunto por convenir a la solución del caso, la parte recurrente aduce en su memorial de casación, en síntesis, que para sustentar su decisión el tribunal *a quo* no tomó en consideración las garantías del debido proceso que debieron serle ofertadas por la empresa recurrida, pues la decisión impugnada se sustentó en elementos probatorios que fueron obtenidos en violación a lo dispuesto en el contrato administrativo, pliego de condiciones y especificaciones técnicas basadas en las normas IEC 60383 y ANSI C-29.

12. Manifiesta la parte recurrente que el informe emitido por los peritos de la institución contratante se limitó a la inspección visual, sin agotar las características generales, dimensionales, mecánicas, eléctricas, entre otras, exigidas por el pliego de condiciones que rigió el proceso de contratación pública, con lo cual no debió utilizarse como fundamento de la sentencia objeto de recurso por no reunir condiciones de idoneidad. Además, indica que en una solicitud de inhabilitación la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) coincidió con esta afirmación.

13. En ese tenor, también señala que el informe de laboratorio número D-A006 de fecha 13 de julio de 2017 preparado por la Universidad Nacional Experimental Politécnica [REDACTED] - Departamento de Ingeniería de Barquisimeto en el que fueron realizadas las pruebas de alta



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

tensión y se determinó que los aisladores no cumplían con las exigencias requerida, fue obtenido en violación al debido proceso, pues la prueba de laboratorio utilizada como mecanismo para determinar el estándar de calidad de los equipos entregados no se estableció en el pliego de condiciones. Por último, el tribunal *a quo* incurrió en el error de no considerar que la parte recurrente no participó en la elaboración del citado informe, por lo que tampoco podía servir de fundamento a la decisión objeto de recurso, con lo cual debe disponerse la casación por violación al derecho de defensa y al principio de contradicción.

14. Como fundamento de la sentencia impugnada, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

“FONDO DEL CASO... 11. En cuanto al fondo, el recurrente pretende que el Tribunal condene la entidad pública. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), se condene a la EMPRESA TRANSMISION ELECTRICA DOMINICANA (ETED), a pagar a favor de la accionante RANGER IMPORT & EXPORT, S.R.L., la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES NORTEAMERICANOS CON 40/100 / (US\$389,610.40), que le adeuda de conformidad al Contrato de Suministro de Bienes No. 0246/2016, y que sea DECLARA el ACTA DE CANCELACION DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. ETED-CCC-LPN-2016-030, de fecha 17 de Julio del 2017, DESIERTA y sin ningún efecto jurídico, al tenor de los efectos de las normas por resultar Improcedente, mal fundada. Carente de Base Legal, más aún por ser incoherente e incongruente... Hechos probados A) En fecha 12 de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

abril del año 2016, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), emitió la circular núm. 2, núm. ETED-CCC-PU-2016-01, de respuesta a los oferentes conforme al registro de interesados respecto al suministro de aisladores, del cual existe copia fotostática en el expediente. B) En enero del año 2016, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) dictó Pliego de Condiciones y Estipulaciones Específicas para el Suministro de Aisladores, del cual existe copia fotostática en el expediente. C) En fecha 16 de diciembre del año 2016, el Comité de Evaluaciones Técnicas de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), emitió su Informe de Inspección a Aisladores, donde se establece que los aisladores no cumplen con las normas requeridas. D) En fecha 11 de julio del año 2017, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) emitió el oficio DA-006, en el cual se remite el resultado de las pruebas realizadas a Aisladores de Porcelana de varios tipos donde el resultado arroja el no cumplimiento respecto a las especificaciones y fichas técnicas, del cual existe copia fotostática en el expediente. E) En fecha 27 de junio del año 2016, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y RANGER IMPORT & EXPORT, S.R.L., acordaron el monto a pagar por el suministro de bienes y/o servicios, de manera específica el Suministro de Aisladores, por un monto de trescientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve dólares norteamericanos con 90/100 (US\$364,389.90) como se extrae del contrato aportado núm. 246/2016... 17. La parte recurrente, RANGER IMPORT & EXPORT, S.R.L., sostiene que posterior a la adjudicación para el Suministro de Aisladores, la parte contratante, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), acordaron conforme al monto contratado el pago de trescientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve dólares norteamericanos con 90/100 (US\$364,389.90), luego de haber cumplido la parte recurrente con todos los requerimientos y formalidades contractuales procedió a solicitar a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) el pago, dado que la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

mercancía ya había sido entregada en su totalidad. Indica la razón social que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) se ha negado a realizar el pago correspondiente al 80% del total adjudicado, que corresponde al pago pendiente, basados, según establece el recurrente, en argumentos fuera de su propia reglamentación y fuera de lo previsto en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su reglamento. 18. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) alega en su defensa que posterior a la entrega de los Aisladores de Porcelana, que los mismos debían reunir los estándares de calidad exigidos por el pliego de condiciones del procedimiento ETED-CCC-PU-2016-001. Luego de que la empresa RANGER IMPORT & EXPORT, S.R.L. entregara los aisladores rígidos de porcelana requeridos, la ETED realizó una prueba de laboratorio para determinar que dichos suministros cumplieran con los estándares de calidad exigidos por ella y la industria a los fines de emitir certificación de entrega satisfactoria y pagar el 80% del valor restante del contrato. En la prueba realizada a los suministros entregados se determinó que no satisfacen los requerimientos técnicos exigidos por el pliego de condiciones. Por dicha razón la ETED no ha realizado el pago que se pretende lograr mediante el presente recurso contencioso, porque se trata de una obligación sujeta a una condición suspensiva que, a la fecha, no ha sido cumplida por la sociedad RANGER IMPORT & EXPORT, S.R.L. 19. En el caso que nos ocupa, según el Contrato de Suministrito de Bienes y/o Servicios Conexos, núm. 246/2016, sus artículos 3 y 5, establecen que los bienes y/o servicios conexos que integran el objeto del contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la oferta presentada en la licitación, y que el 80% por ciento restante sería pagadero contra entrega de los documentos de embarque, garantía certificada del fabricante y recepción satisfactoria en los almacenes de la ETED. 20. En ocasión de verificar la calidad y cumplimiento de las exigencias pautadas en el contrato de suministro de bienes, consignado en el pliego de condiciones específicas,



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para los fines de verificación e inspección de los aisladores del contrato 246/2016, designó los peritos, ingenieros [REDACTED] y [REDACTED], los mismos fueron enviados a la República Popular de China para la aceptación de lotes. En fecha 22 de septiembre del año 2016, los peritos firmaron el informe de aceptación de ejecutar las pruebas, según las normas establecidas, tales como: verificación de la dimensión, prueba de ciclo de la temperatura, prueba de porosidad, prueba de la galvanización, con la salvedad de que los lotes serían recibidos si cumplían con las especificaciones del pliego de condiciones y especificaciones. 21. Conforme al Informe de Inspección de Aisladores, realizados por los peritos de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de fecha 16 de diciembre del año 2016, se estableció que luego de la inspección realizada al lote de aisladores, los mismos no cumplen con las normas requeridas, en razón de que presentan desperfectos de porcelana agrietada mal vidriada, desperfecto en la terminación entre la cerámica y la copa, entre otros. Visto que los referidos aisladores no cumplen con las normas requeridas, fue sugerido que los mismos deben ser devueltos a su suplidor, ya que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) no puede instalar ningún material o equipo que no cumpla con las normas requeridas. 22. Según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas en el apartado 8, sobre Ensayos, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) podrá suministrar un listado de laboratorios reconocidos, y en ese caso el oferente deberá presentar los protocolos de ensayos realizados en algunos de esos laboratorios. Cuando la ETED lo considere, podrá solicitar la repetición de alguno de los ensayos. Además de que en virtud de que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), conforme al Pliego de Condiciones Específicas, solicito la repetición de alguno de los ensayos, en fecha 16 de diciembre del año 2016, por lo cual se realizó una inspección visual a los aisladores de suspensión enviados al Almacén de Itabo, ubicado en la Zona Industrial de Haina. Respecto a las



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

inspecciones realizadas no cumplen con los siguientes aspectos requeridas por el Pliego de Condiciones Específicas: 5.1.2.1 referente a las características de la Porcelana Aislante, punto 5.1.3 referente al Cemento y el punto 5.1.4 referente a Partes Metálicas. Visto que los aisladores no cumplen con las normas requeridas, establecieron ser devueltos al suplidor. 23. Que no conforme con los peritajes anteriores. La ETED, solicito a la Universidad Nacional Experimental Politécnica, "[REDACTED]", Departamento de Ingeniería, de Barquisimeto, Estado de Lara, Venezuela, ya que estos poseen un Laboratorio de Alta Tensión, que realizara pruebas a los Aisladores Tipo [REDACTED] ANSI 57-35, marca Orient, de fecha 19 de junio del 2017, arrojando los siguientes resultados: (a) En cuanto al aspecto de inspección visual: 1. las muestras analizadas no cumplen con lo establecido en el mareaje, ya que no indican el mes y año de fabricación o el número de lote; 2. no se encontraron defectos graves o críticos; 3. se encontraron puntos de oscurecimiento del color de la porcelana, considerado un defecto leve, resultado: no satisfactorio', (b) Verificación de las dimensiones: 1. la media aritmética de las mediciones de la distancia de fuga se encuentran por debajo de los valores normalizados en as (03) muestras analizadas, resultado: no satisfactorio', (c) Tensión de descarga de contorno en seco a baja frecuencia (60 Hz): 1. La tensión de descarga en seco a baja frecuencia (60 Hz) de dos (02) de las tres (03) muestras medida y corregida es inferior a la establecida en las normas de 160 kV, resultado: no satisfactorio', (d) Tensión sostenida en seco a baja frecuencia (60 Hz): 1. No se presentaron no ocurren descargas superficiales o aumentos bruscos de corriente durante su realización, resultado: satisfactorio; (e) Ensayo de resistencia al cantiléver: 1. Las tres muestras fueron sometidas a ensayo de resistencia al cantiléver; 2. En las tres muestras el inicio de la fractura se comenzó a observar antes de las 2.800 LB. En dos de las tres muestras se fracturaron totalmente antes de las 2.800 LB; 3. En las fotográficas se muestra la condición del aislador antes del ensayo, el inicio de la fractura y su ruptura mecánica final, resultado: no



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

satisfactorio', (f) Ensayo de la Verificación de presencia de la porosidad (no normalizado): 1. Las tres muestras no tienen poros con diámetros equivalentes superiores a los 2mm. 24. Respecto a las pruebas a los Aisladores Tipo Suspensión Clase ANSI 52-5, marca CHYHC, de fecha 01 de junio del 2017, arrojando los siguientes resultados: (a) Inspección visual: 1. Las doce (12) muestras analizadas no cumplen con lo establecido en el mareaje, ya que no indican a tensión mecánica de rutina y no denotan adecuadamente la prueba electromecánica garantizada con la palabra M&E; 2. En nueve de las doce muestras se encontraron los defectos de deficiencias superficiales o en el esmalte considerados como un defecto mayor; 3. En dos de las doce muestras hubo falta de porcelana superior a los 5mm, considerador como un defecto critico; 3. En dos de las doce muestras se encontraron defectos en el cementos, considerado como un defecto mayor, resultado: no satisfactorio', (b) Verificación de las dimensiones; 1. La media aritmética de las mediciones de la distancia de fuga, diámetro máximo y altura entre ojos se encuentran por debajo de los valores normalizados en las doce muestras analizadas, resultado: no satisfactorio', (c) Tensión de descarga de contorno en seco a baja frecuencia (60 Hz): 1. La tensión de descarga en seco a baja frecuencia (60 Hz) de las seis muestras medida y corregida es inferior a la establecida en las normas de 80 kV; (d) Tensión sostenida en seco a baja frecuencia (60 Hz): resultado: no satisfactorio', (e) Ensayo de resistencia a la tracción: 1. Las doce muestras sometidas a ensayo de resistencia a la tracción obtuvieron un valor por encima de lo establecido en la norma de 111 kN, resultado: satisfactorio. 25. En esa misma línea, respecto a las pruebas a los Aisladores Tipo Suspensión Clase ANSI 52-3, marca CHYHC, de fecha 01 de junio del 2017, arrojando los siguientes resultados: (a) Inspección visual: 1. Las seis muestras analizadas no cumple con lo establecido en el mareaje, ya que no indican la tensión mecánica de mtina y no denotan adecuadamente la prueba electromecánica garantizada con la palabra M&E; 2. En cinco de las 6 muestras se encontraron defectos en las deficiencias superficiales o en el



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

esmalte considerados como un defecto mayor; 3. En una de las seis muestras se encontraron defectos en el cemento en el herraje superior, considerado como un defecto mayor, resultado: no satisfactorio', (b) Verificación de las dimensiones: 1. La media aritmética de las mediciones de la distancia de fuga, diámetro máximo y altura entre ojos se encuentran por debajo de los valores normalizados en las 6 muestras analizadas, resultado: no satisfactorio; (c) Tensión de descarga de contorno en seco a baja frecuencia (60 Hz): 1. La tensión de descarga en seco a baja frecuencia (60 Hz) de las seis muestras medidas y corregida es inferior a la establecida en las normas de 80 kV, resultado: no satisfactorio, (d) Tensión sostenida en seco a baja frecuencia (60 Hz): 1. Como se describe en el apartado de Descripción de Pruebas, este ensayo comienza aplicándole al aislado una tensión inicial y se eleva a una razón de 5 kV/s hasta 60 kV, corregidos al valor de la presión y temperatura presente al momento del ensayo, y se mantiene este valor durante un minuto. Se considera satisfactorio si no ocurren descargas superficiales o aumentos bruscos de corriente durante su realización, resultado: no satisfactorio; (e) Ensayo de resistencia a la tracción: 1. Las seis muestras sometidas a ensayo de resistencia a la tracción obtuvieron un valor por encima de lo establecido en la norma de 67 kN, resultado: satisfactorio; (d) Ensayo de la verificación de presencia de la porosidad (no normalizado): 1. Tres de las seis muestras tienen poros con diámetros equivalentes superiores a los 2 mm. La porcelana electrotécnica, utilizada para la fabricación de aisladores, debe ser cero porosidad para garantizar sus propiedades higroscópicas (es decir, sin propiedad de absorber humedad). |í 26. En las piezas del expediente se puede observar que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) comunicación núm. DA-006 de fecha 11 de julio del año 2017, mediante la cual la cual se remitió el resultado de la prueba realizada a Aisladores de Porcelana de varios tipos, realizadas, por la Universidad Nacional Experimental Politécnica, [REDACTED], del Estado de Barquisimeto, Lara Venezuela, donde los resultados arrojan el no cumplimiento, respecto a



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

las Especificaciones y Fichas Técnicas de estos materiales, y solicitaron mediante la misma ejecutar las acciones correspondientes para el retiro de la mercancía que actualmente reposan en los Almacenes de ITABO... partiendo de esto la sociedad comercial RANGER IMPORT & EXPORT S.R.L. tiene la obligación de cumplir con las prestaciones asumidas con la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), bajo los términos establecidos en el contrato y en el pliego de condiciones. Es por esto que, al no tratarse de un caso fortuito o fuerza mayor, actos de incumplimiento de la autoridad administrativa, las prestaciones asumidas frente a la administración pública no han sido cumplidas, y para efectuarse el pago del monto restante, debe haber una recepción satisfactoria de la mercancía en los almacenes de la ETED, y esto no se llevó a cabo. 30. Al tratarse de bienes, en este caso particular de Aisladores de Porcelana, y los mismos no cumplir con los requerimientos respecto a las especificaciones y fichas técnicas conforme al Pliego de Condiciones Específicas, que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) en dos ocasiones comunicó al proveedor RANGER IMPORT & EXPORT, SRL., y estableció que los aisladores no cumplieran con las normas requeridas, y en caso de no estar conforme con el resultado invitó a la sociedad comercial RANGER IMPORT & EXPORT S.R.L., a someter a pruebas en un laboratorio con certificación internacional, a lo que esta no contestó. 31. De conformidad al incumplimiento del Pliego de Condiciones y Especificaciones y los parámetros requeridos en los lotes, y visto que los referidos aisladores no cumplen con las normas requeridas, que los mismos no pueden ser instalados en virtud de que ningún material o equipo que no cumpla con las normas mínimas requeridas, con la finalidad de evitar poner en riesgo la seguridad, confiabilidad y disponibilidad del Sistema Eléctrico Nacional, en consecuencia, este tribunal tiene a bien a rechazar el recurso del que se trata por los motivos expuestos”(sic).



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

15. Los alegatos que fundamentan los medios analizados se resumen en que el tribunal *a quo* no verificó la idoneidad de la prueba e informes que utilizó en sustento de los fundamentos de la sentencia impugnada. Sin embargo, del estudio de la sentencia que hoy se impugna y de los alegatos presentados por la parte recurrente en esa instancia, la Tercera Sala advierte que estos aspectos se sustentan en argumentos no planteados, debatidos o controvertidos ante los jueces del fondo.

16. En ese sentido esta Tercera Sala ha sostenido el criterio de que *el medio casacional será considerado como nuevo siempre y cuando no haya sido objeto de conclusiones regulares por ante los jueces de apelación¹*; (en el presente caso el Tribunal Superior Administrativo).

17. Por tanto, entre los requisitos establecidos por la doctrina jurisprudencial, se encuentra que el medio de casación para ser ponderado debe encontrarse exento de novedad, en vista de que la casación es una vía que permite anular una decisión en presencia de un vicio que le sea inherente, lo que no sucede si se trata de una situación que los jueces no tuvieron la oportunidad de ponderar.

18. Lo anterior conlleva que los argumentos que sustentan los medios formulados en casación debieron plantearse ante el Tribunal Superior

¹ SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 143, 30 de marzo 2016, BJ. Inédito.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

Administrativo y, por tanto, contestado, pues de lo contrario estaríamos en presencia de un medio nuevo en casación, por lo que deviene en inadmisibile.

19. Debe concretarse que cuando se examinan los medios contenidos en el recurso, aun sea para declararlos inadmisibles por cualquier causa, habría que considerar que se cruzó el umbral de la inadmisión de la vía recursiva que nos ocupa, que es la casación, por lo que, aun habiéndose declarado la inadmisibilidad del medio promovido, la solución que procede en la especie será el rechazo del recurso de casación.

20. De acuerdo con lo previsto por párrafo V del artículo 60 de la Ley núm. 1494-47 del año 1947, aún vigente en este aspecto, *en el recurso de casación, en materia contencioso administrativa*, no ha lugar a la condenación en costas, lo que aplica en el caso.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01390

Solicitud núm.: 2854868

Recurrente: Ranger Import & Export, SRL.

Recurrido: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Ranger Import & Export, SRL. contra la sentencia núm. 0030-1647-2021-SS-SEN-00089 de fecha 31 de mayo de 2021 dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [REDACTED].

[REDACTED], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

vrp